



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">JULIO ALFONSO GOMEZ
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none">SOCIEDAD TAX PARAMO S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00127-00
ASUNTO	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Procede el juzgado a resolver sobre la solicitud de desistimiento de la demanda presentado mediante correo electrónico (No.35 expediente electrónico), previo las siguientes

CONSIDERACIONES

EL artículo 314 del Código de General del Proceso prevé que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada, el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

La demanda fue admitida mediante auto del 10 de mayo de 2019 (No.07 expediente electrónico). La entidad demandada fue notificada el 9 de septiembre de 2019 (No.10 expediente electrónico).

Mediante escrito enviado por correo electrónico del 13 de agosto de 2021 (No.35 expediente electrónico), se presentó escrito firmado por el demandante y su apoderada judicial y el apoderado de la entidad demandada solicitando el desistimiento de la demanda.

Revisado el poder otorgado por el demandante (No.3 expediente electrónico), su apoderada judicial tiene facultad expresa para desistir. Igualmente, el apoderado judicial de la entidad demandada tiene facultad para desistir (No.11 expediente electrónico).

En consecuencia, como la petición se encuentra ajustada a la normatividad reseñada resulta procedente aceptar el desistimiento de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 316 numeral 1º del CGP no habrá condena en costas procesales por haberse presentado el escrito de desistimiento por las partes del proceso.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante de las pretensiones de la demanda en el proceso ordinario laboral que promovió JULIO ALFONSO GOMEZ en contra de TAX PARAMO S.A.S., de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo una vez se registre en el sistema Siglo Justicia XXI.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la demandante, anexando copia de esta providencia abogadaanamariaga@gmail.com – laboralesalvaronieta@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ
Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Laboral 004

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39db94864f59a739ac82812a382b35647ed26fe4790438794b49aae8a545680e**

Documento generado en 23/08/2021 04:00:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>